

Expte.

DI-1904/2015-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN
Plaza de España 1
50630 Alagón
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 10-11-2015 se presentó queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Somos un grupo de vecinos de la calle Cervantes de Alagón. Desde hace mas de tres años se están produciendo averías en la calle que han afectado seriamente a las estructuras de nuestras casas: se han abierto grietas en las paredes, suelos y techos, visibles desde la fachada que se extienden hasta el interior de la vivienda; exceso de humedad, y todos los problemas que esto conlleva.

Cuando comenzaron las primeras señales en las viviendas lo pusimos en conocimiento del ayuntamiento del pueblo, al cabo de los meses y después de mucho insistir, vino el técnico del consistorio, nos dijo que emitiría un informe para que lo presentáramos a la compañía de seguros del hogar de cada uno. No lo hizo nunca. Cuando vamos a reclamar nos dice que pidamos por escrito una inspección técnica, (a él mismo).

No nos da nadie una solución, ni el ayuntamiento, ni los seguros de hogar. Se pasan la pelota unos a otros y mientras nuestras casas se siguen deteriorando. Las reparamos y a los pocos meses otra vez igual.

No queremos entrar en pleitos con el ayuntamiento solo queremos que nos den una solución, que busquen el origen de la causa por la cual esta sucediendo todo esto.

Debido a que nadie nos hace caso, acudimos a usted para que nos aconseje que camino seguir, cada vez estamos mas agobiados viendo como las casas que tanto nos a costado hacer se estropean sin poder evitarlo.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Tras actuaciones previas dirigidas a los presentadores de queja, recabando documentación acreditativa de solicitudes dirigidas al Ayuntamiento, con fecha 8-01-2016 (R.S. nº 12.254, de 17-11-2015) se solicitó información al Ayuntamiento de Alagón, y en particular :

1.- Informe de los Servicios técnicos municipales, acerca de las averías a las que se alude en queja, por fugas de agua de las redes municipales, que han venido afectando a edificaciones particulares situadas en C/ Cervantes, causando grietas y daños estructurales en las mismas, sin que, al parecer, hasta la fecha, se haya efectuado inspección de todo ello y adoptado medidas para la reparación de las averías y de los daños causados.

2.- Informe de las actuaciones realizadas en instrucción de expediente referente a solicitud dirigida a ese Ayuntamiento, con R.E. en fecha 9-12-2014, solicitando *“el levantamiento total de dicho tramo de calle [a la altura de los nº 7, 8, y 10] para su saneado y compactado y si procediese a la sustitución del tramo de tubería para evitar futuras averías”*.

2.- Con fecha 12-02-2015 (R.S. nº 1620, de 16-02-2016) se hizo un recordatorio de nuestra solicitud de información al Ayuntamiento de Alagón, al que siguió un segundo recordatorio, de fecha 16-03-2016 (R.S. nº 3245, de 18-03-2016), sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna del citado Ayuntamiento.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, la falta de respuesta municipal a nuestras solicitudes de información nos impiden un pronunciamiento concluyente sobre el mismo, pero, en todo caso, consideramos que es inexcusable competencia de los servicios técnicos municipales la comprobación de los hechos denunciados ante dicha Administración, por referirse al estado de las redes de infraestructuras municipales, y ser de su competencia la adopción de las medidas oportunas para el debido mantenimiento y conservación de las mismas, así como la reparación de daños que pudieran haberse causado a propiedades particulares, como consecuencia de fugas de dichas redes, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Y, por otra parte, consideramos procedente que por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se adopte resolución expresa en relación con la solicitud que nos consta tuvo entrada en su Registro, en fecha 9-12-2014, mediante la que se instaba *“el levantamiento total de dicho tramo de calle [a la altura de los nº 7, 8, y 10] para su saneado y compactado y si procediese a la sustitución del tramo de tubería para evitar futuras averías”*.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN FORMAL al citado Ayuntamiento, para que, a los efectos de dar resolución expresa a lo solicitado por los vecinos afectados, en instancia de fecha 9-12-2014, se ordene a los Servicios técnicos municipales la inspección y revisión de las redes de infraestructuras municipales en C/ Cervantes, a la altura de los números 7, 8 y 10, así como de los efectos que las fugas procedentes de las mismas hayan podido causar en las edificaciones mencionadas, a los efectos de indemnización a las mismas por los daños causados, si así procediera, y a la vista de los informes técnicos emitidos, se adopten las resoluciones que se consideren procedentes, para reparación de las averías y fugas comprobadas, y para indemnización de los daños causados a las propiedades particulares afectadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales, y me comunique si acepta, o no, la recomendación formulada, y en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de abril de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE